



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4189/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300554022000456**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió:

...

“NUMERO DE CONSTANCIAS EMITIDAS POR SECRETARIA MUNICIPAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2022

**ANEXAR RECIBO DE COBRO DE LAS MISMAS*

NUMERO DE CERTIFICACIONES EMITIDAS POR SECRETARIA MUNICIPAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2022

**ANEXAR RECIBO DE COBRO DE LAS MISMAS*

NUMERO DE ALTAS DE FIERROS QUEMADORES EMITIDAS POR SECRETARIA MUNICIPAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2022

**ANEXAR RECIBO DE COBRO DE LAS MISMAS*

NUMERO DE REVALIDACIONES DE FIERROS QUEMADORES EMITIDAS POR SECRETARIA MUNICIPAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2022

**ANEXAR RECIBO DE COBRO DE LAS MISMAS”*

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada. 

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El once de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El ocho de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de los oficios **UTAI/528/2022**, **MPS/UTAI/MI/2022/956** y **MPS/UTAI/MI/2022/957**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los oficios **SPMI/601/2022** y **0216/MPS-TESO/2022**, signados por el Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, mismos que se insertan a continuación:

Secretario del Ayuntamiento

...

ING. EMMANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
PRESENTE:

El que suscribe LIC. MOISES HERNANDEZ MARTINEZ, en mi carácter de secretario del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz y estando en tiempo, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa a efecto de darle contestación al requerimiento por usted solicitado mediante oficio MPS/UTAI/MI/2022/956, respecto a la solicitud de información con número de folio 30055402200528, en el cual solicita se le informe lo siguiente:

Numero de constancias emitidas por secretaría municipal del 01 de enero al 31 de julio 2022, anexas recibo de cobro de la misma.

Numero de certificaciones emitidas por secretaría municipal del 01 de enero al 31 de julio de 2022, anexas recibo de cobro de las mismas.

Numero de actas de fierro quemadores emitidas por secretaría municipal del 01 de enero al 31 de julio de 2022, anexas recibo de cobro de las mismas.

Numero de revalidaciones de fierros quemadores emitidas por la secretaría municipal del 01 de enero al 31 de julio de 2022, anexas recibo de cobro de las mismas.

En virtud de lo anterior y en estricto apego a lo que establecen los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la constitución política del estado de Veracruz, 16 fracción II, inciso h y 143 último párrafo de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y después de haber realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos correspondientes a mi cargo, me permito informar que en relación a la pregunta número uno, se responde que fueron un total 406 constancias, mismas que no se hizo cobro económica por la expedición de cada documento.



PLATÓN SÁNCHEZ
Ayuntamiento Municipal

Po lo que hace a la respuesta de la pregunta 2 fueron un total 40 certificaciones, por lo que no se hizo ningún cobro por estas certificaciones.

En cuanto a la pregunta número 3 fueron un total de 4 actas, no se realizó ningún cobro por las actas.

En cuanto a la pregunta número 4, fueron un total 117 revalidaciones de fierros quemadores por lo que no se hizo ningún cobro por la revalidación.

Por lo antes expuesto y fundado pido:

Único.- se me tenga por presentada dando cumplimiento al requerimiento de la información solicitada en los términos antes descritos

...

Tesorero Municipal



PLATÓN SÁNCHEZ
Ayuntamiento Municipal

TESORERÍA MUNICIPAL

No. De Oficio: 0216/MPS-TESO/2022
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

ING. EMMANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ

PRESENTE

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN ATENCIÓN A SU SIMILAR NUM. MPS/UTAI/MI/2022/957 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL REQUIERE, SE OTORGA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION, RECIBIDA MEDIANTE EL SISTEMA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 30055402200528.

RAZÓN POR LA CUAL, VISTO Y ANALIZADO EL CONTENIDO DE LOS EFECTOS DE LA MISMA, PROCEDO A NOTIFICARLE QUE, DESPUES DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE MUNICIPIO, LA INFORMACION QUE ESTA SOLICITANDO ES INEXISTENTE DENTRO DE LOS ARCHIVOS DEL ÁREA A MI DIGNO CARGO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 143 Y 145 FRACCIÓN III DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.

CON LO ANTERIOR, ESTA AREA A MI CARGO, DA CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE A LA LETRA ESTIPULA: LOS SUJETOS OBLIGADOS SOLO ENTREGARAN AQUELLA INFORMACION QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER, DICHA ENTREGA NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERES PARTICULAR DEL SOLICITANTE. LA OBLIGACION DE ACCESO A LA INFORMACION SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN LOS DOCUMENTOS O REGISTROS A DISPOSICION DEL SOLICITANTE O BIEN SE EXPEDIAN LAS COPIAS SIMPLIS, CERTIFICADAS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

“NEGATIVA A LA ENTREGA DE INFORMACION”

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, en fecha veintiocho de septiembre del presente año, compareció nuevamente el sujeto obligado a través de los oficios sin número y UTAI/528/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el cual, remitiendo los mismos oficios con los cuales compareció durante la etapa de solicitud de información, mismo que se insertaron anteriormente al inicio del proyecto en el “**planteamiento del caso**”.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ayuntamiento de Platón Sánchez, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número **8/2015**¹, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravio, concerniente a que era negativa la entrega de la información por parte del sujeto obligado. Por lo que se procederá a su revisión, por cuanto hace a la información solicitada.

Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado durante la contestación a la solicitud de información y al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado, a través de los oficios **UTAI/528/2022**, **MPS/UTAI/MI/2022/956** y **MPS/UTAI/MI/2022/957**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los oficios **SPMI/601/2022 y 0216/MPS-TESO/2022**, signados por el Director de Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, siendo que, derivado de la información enviada por el sujeto obligado se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos correspondientes a su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 143 de la Ley 875 de Transparencia, por medio del área competente dio contestación a los cuestionamientos realizados por el hoy recurrente, especificándolos números de cada tramite realizado.

Por lo que la respuesta proporcionada colmó, el derecho del particular, al señalar los números de constancias, certificaciones, altas de fierro, quemadores, así como, revalidación de fierros quemadores realizados por la Secretaria de dicho ayuntamiento.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**²; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”**³ y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA**

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

PARA INTERPRETARLO⁴. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

En consecuencia, se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la información con la que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Por ende, es **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulto ser suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

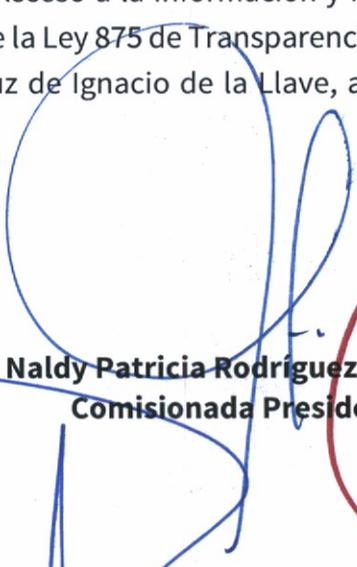
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

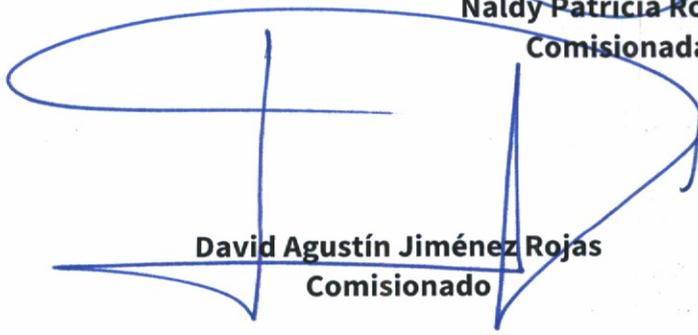
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos